

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 1951, NUMERO 11.614

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 909 y 910 de 25 de septiembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno
Resolución N.º 327 de 28 de septiembre de 1951, por la cual se reconoce una asignación mensual.
Resolución N.º 328 de 28 de septiembre de 1951, por la cual se niega una solicitud.

Sección D. J. C. y T.
Resoluciones Nos. 241 de 5, 242 de 6, 243, 245 y 246 de 7 de septiembre de 1951, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 989 y 991 de 4 de septiembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Segunda
Resolución N.º 232 de 19 de diciembre de 1950, por la cual se devuelve un expediente.
Resolución N.º 233 de 19 de diciembre de 1950, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.
Resolución N.º 234 de 19 de diciembre de 1950, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION
Resolución N.º 79 de 14 de septiembre de 1951, por la cual se clasifica una profesora.

Secretaría del Ministerio
Resoluciones Nos. 324 y 325 de 3 de agosto de 1951, por las cuales se conceden unas vacaciones.

Resolución N.º 325-Bis de 3 de agosto de 1951, por el cual se prorroga unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N.º 211 de 3 de octubre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N.º 241 de 28 de agosto de 1951, por el cual se habilita una patente.
Resolución N.º 271 de 12 de septiembre de 1951, por el cual no se extiende una patente.
Contrato N.º 318 de 28 de septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Boy Mario Arosemena.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto N.º 183 de 4 de octubre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N.º 842 de 26 de septiembre de 1951, por la cual se concede una indemnización.
Resoluciones Nos. 3882 y 3883 de 28 de junio de 1951, por las cuales se conceden unas vacaciones.
Resolución N.º 5884 de 28 de junio de 1951, por el cual se reconoce y se ordena el pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 1999 y 1100 de 30 de septiembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato N.º 72 de 17 de agosto de 1951, celebrado entre la Nación y el señor José de los Angeles Herrera.
Contrato N.º 73 de 17 de agosto de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Fernando Ibarra.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 909
(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1951)**
por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en Correos y Telecomunicaciones, así:
José Eugenio Iglesias Franco, Jefe de la Sección de Recibo Internacional, en reemplazo de Carlos Montaner, quien renunció.

Silvia de Brugiatti, Expendedora de Sellos, Vales y Giros Postales, en reemplazo de Margot Laurenza de León.

José de Obaldía Jr., Asistente de 2ª Categoría en la Estafeta de Calidonia, en reemplazo de Silvia de Brugiatti, quien pasa a ocupar otro cargo.

Auristela Núñez, Asistente de la Sección de Contabilidad en la Oficina Central de Correos, en reemplazo de Angela de Carles, quien fué declarada supernumeraria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

DECRETO NUMERO 910 (DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Nicolás Santamaría A., Inspector de la Sección 7ª del Telégrafo, en David, en reemplazo de Carlos Rosas B., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Graciela Valdés, Telegrafista de 1ª Categoría en la Administración de Correos de David, en reemplazo de Emma Sobenís, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

América de Esquivel, Telegrafista de 1ª Categoría en la Administración de Correos de David, en reemplazo de Silvia H. de Robles, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Araceli Miranda, Telegrafista de 3ª Categoría en Dolega, en reemplazo de Marina Alvarado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Dalila de Santamaría, Telegrafista de 3ª Categoría en Tolé, en reemplazo de Rebeca Castellón, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Carmen de Arcos, Asistente de 4ª Categoría en la Administración de Correos de David, en reemplazo de Irma González, quien renunció.

Aurora de Almengor, Asistente de 3ª Categoría en la Administración de Correos en David, en reemplazo de María Herrera, quien pasó a ocupar otro cargo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JORGE E. FRANCO S.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleño de Barranca.—Tel. 2-3271

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño de Barranca.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.50

Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 9.05.— Solicitarse en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Consuelo Llovel, Asistente en la Administración de Correos en David.

Francisco Fernando Bernal, Asistente en la Administración de Correos en David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

RECONOCESE ASIGNACION MENSUAL**RESOLUCION NUMERO 327**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 327.—Panamá, 28 de Septiembre de 1951.

El señor Clodomiro Rodríguez, miembro del Cuerpo de Bomberos de Panamá y portador de la cédula de identidad personal No. 47-93678, solicita al Órgano Ejecutivo que le conceda la pensión a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 15 de 1949, que dice:

“Los miembros de las Guardias Permanentes de los Cuerpos de Bomberos de la República, mayores de cincuenta años de edad, que hayan prestado servicio en dichas Guardias, durante veinticinco años consecutivos y observado buena conducta, así como los que tengan que retirarse por enfermedad adquirida o por lesiones sufridas en el servicio, tendrán derecho a ser jubilados con el sueldo íntegro al tiempo de su retiro.”

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Un certificado expedido por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, en el cual consta que bajo el asiento N° 452, tarjeta número 50 de la Letra “R”, aparece inscrito el nombre del señor Clodomiro Rodríguez, quien ingresó al Cuerpo de Bomberos de Panamá, el día 24 de septiembre de 1924, como Chofer de la Comandancia en la actualidad pertenece a la Sección Mecánica del Cuerpo y recibe una asignación mensual de B/. 100.00. El señor

Rodríguez ha prestado, por lo tanto 27 años de servicio a esa institución y ha observado en todo momento buena conducta y disciplina en desempeño de sus deberes.

b) Certificado suscrito por el Cura párroco de San Francisco de Veraguas, en el cual consta que Clodomiro Rodríguez nació en septiembre de 1900. Tiene en la actualidad 51 años de edad.

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por la disposición legal transcrita,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Clodomiro Rodríguez, una pensión vitalicia de cien balboas (B/. 100.00) mensuales, en concepto de jubilación, como miembro de servicio Permanente del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá, equivalente al sueldo que actualmente devenga. Esta pensión es incompatible con cualquier otro sueldo o asignación del Estado y tendrá efecto a partir de la fecha en que entre a regir el Presupuesto en que señale la partida o se vote el crédito extraordinario correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

NIEGASE UNA SOLICITUD**RESOLUCION NUMERO 328**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 328.—Panamá, 28 de Septiembre de 1951.

El señor Ramón Serracín, ex-Sargento de la Policía Nacional, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia el reconocimiento de su derecho a recibir del Estado, una asignación equivalente a dos (2) meses de vacaciones acumuladas en su carácter de ex-Agente de Policía Nacional, con base en lo dispuesto en la ley 121 de 1943, que dice:

“Todo empleado público, nacional, provincial o municipal, así como también el obrero que trabaje en obras públicas, y en general todo servidor público aunque no sea nombrado por Decreto, tiene derecho, después de once meses continuados de servicio, a treinta días de descanso con sueldo, siempre que durante aquel tiempo no haya tenido arriba de treinta días de licencia por enfermedad o por cualquier otra causa.

Exceptúase de esta disposición los empleados públicos que tienen acortadas vacaciones por leyes anteriores.

El empleado público, nacional, provincial o municipal que después de once meses continuados de servicio fuere separado de su puesto, por renuncia o remoción, sin haber hecho uso del mes de descanso a que se refiere este artículo, tendrá derecho a que se le reconozca y pague el mes de sueldo que corresponda al descanso, siempre que su separación del cargo no obedezca a la co-

misión de alguna falta grave en el ejercicio de su empleo."

También solicita el peticionario le sea entregado el valor de B/. 16,50, equivalente al sueldo de la última quince del mes de junio de 1949.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, a cuyas órdenes trabajaba el peticionario, en oficio N° 4260 de 20 de septiembre de 1951, conceptúa que el ex-Sargento Serracin no tiene derecho a la concesión solicitada al tenor de la misma ley invocada, por cuanto que "fue destituido o dado de baja por la falta de embriaguez en el servicio, fugarse del Cuartel estando arrestado y no haberse presentado a su puesto desde el día 11 de junio de 1949, convirtiéndose en desertor, ni tampoco a la entrega del cheque que representa el sueldo de la última quincena del mes de junio de 1949, por haber abandonado el cargo precisamente al iniciarse la referida quincena".

Como se observa en la ley tantas veces mencionada, señala como condición indispensable para el reconocimiento del derecho de sueldo de vacaciones que el ex-empleado no haya sido retirado por la comisión de una falta grave en el ejercicio de su cargo, y el informe del Comandante del Cuerpo de Policía demuestra que al peticionario se le dió baja nada menos que por la falta de embriaguez en el servicio, fugarse del Cuartel estando arrestado y no haberse presentado a su puesto desde el día 11 de junio de 1949, convirtiéndose en desertor, lo cual se considera no solo falta grave en el ejercicio del empleo, si no de suma gravedad.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud del ex-Agente de Policía Román Serracin, para que se le paguen vacaciones acumuladas en el ejercicio de su cargo y la entrega de un sueldo que no devengó de conformidad con la sanción que para tales casos señala la ley invocada.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Epifanio Julio Núñez, por Resuelto N° 241 de 5 de Septiembre de 1951.

Gregorio Rodríguez, por Resuelto N° 242 de 6 de Septiembre de 1951.

Pacifico Atencio, por Resuelto N° 243 de 7 de Septiembre de 1951.

José Caballero Gutiérrez, por Resuelto N° 245 de 7 de Septiembre de 1951.

Francisco Bernal, por Resuelto N° 246 de 7 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ.

El Asesor Jurídico con Funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 980
(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1951)
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor José de Nobili, Cónsul ad-honorem de Panamá en Montreal, Canadá, en reemplazo del señor Roberto Nicolás Stanziola, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ALEGRE.

DECRETO NUMERO 981
(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1951)
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a la señorita Lucia Pardini, Cónsul de Panamá en Nápoles, Italia, en reemplazo de la señora Elia Arosemena de Talley, quien renunció el cargo.

Parágrafo.—Este Decreto comenzará a regir a partir del día 1° de Octubre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ALEGRE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DEVUELVESE UN EXPEDIENTE

RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 232.—Panamá, 19 de Diciembre de 1950.

Vistos:

En Abril de este año fué enviado en consulta con nota N° 70 por el Gobernador de la provincia de Veraguas el expediente que contiene el denuncia presentado ante este Ministerio por los señores Inocente y Marcellino Rosario, Leonidas

Jaramillo y Sebastián Campos, contra Etanislao Navarro, por acaparamiento de tierras nacionales y particulares.

Recibido en este Despacho la semana pasada, se pasa a considerar la opinión fiscal que figura a fojas 80, 81 y 82.

Primero: Este Despacho comparte la opinión del representante del Ministerio Público en cuanto al posible delito por remoción de monumentos; o por contra, irregularidad por parte del Agrimensor que al efectuar la mensura omitió dejar en el terreno los monumentos para los vértices del polígono. El esclarecimiento de este detalle por parte del Administrador Provincial serviría para fijar la responsabilidad de Etanislao Navarro o del Agrimensor Arcadio Castellero.

Segundo: Efectivamente el Agrimensor Castellero omitió marcar en el plano número 704 de 24 de Enero de 1949 que figura a folios 55 las áreas correspondientes al terreno de S. Campos y al terreno de los Rosarios. Como si aparecen descritos en su informe, el primero como el polígono encerrado por los lados de la poligonal que va de las estaciones 0, 1, 2, 3, 59, 60, 61 y 0; el 2º como la poligonal 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 31, se han verificado dichas áreas en este Despacho y resultan ser 9250 metros cuadrados la primera, y 11 hectáreas 4500 metros cuadrados la segunda. Quedando un resto que si pertenecería a Navarro de 73 hectáreas 8250 metros cuadrados. (Ver Fs. 88).

No precisa pues, medir nuevamente el terreno Los Planes para determinar las áreas que él toma de S. Campos y de los Rosarios; sobre todo si en la remensura que efectuó el agrimensor Castellero tuvo cuidado de dejar los monumentos en las estaciones del plano N° 704.

Tercero: También es cierto que es incompatible la adjudicación gratuita a Etanislao Navarro y su posición acreditada de tierras en otro sitio. O se perjurarón los que declararon que Navarro tiene más de quince años de ser poseedor de esas 86 hectáreas, o se perjurarón los testigos cuyo testimonio sirvió de base para la adjudicación a título gratuito anterior, cuando declararon que no tenía Navarro otros terrenos.

Cuarto: En cuanto al denuncia de Navarro contra sus denunciante como no hizo depósito en la forma que lo hicieran los denunciante, al tenor del artículo 23 de la ley 137 de 1928 (igual artículo 329 nueva numeración C. F.) no cabría la verificación por agrimensor de las alegaciones que él hace.

Quinto: Como se ha demostrado que Navarro no solamente encierra mayor cantidad de terreno que la que le corresponde en virtud del título gratuito que ostenta, sino que el terreno encerrado tiene distinta ubicación al que corresponde a la finca 3185 del Tomo 403, Folio 2, Sección de Veraguas, es a él a quien corresponde el pago de los honorarios del Agrimensor, y la consiguiente devolución a los denunciante Inocentes y Marcelino Rosario, de los B. 60.00 que habían depositado y que le fueron entregadas al Agrimensor Castellero, según diligencia de entrega a fojas 63.

Sexto: La tramitación que se haya dado a este caso y la decisión a que se arribe basadas en el Art. 3º del Decreto 26 de 1928 tiene base legal en las disposiciones del Código Adminis-

trativo, (855, 865, 870, 962, 963, 964, 965, 969, 970 C. A.) e imponen la obligación a las autoridades administrativas para proteger las propiedades sin perjuicio de que las partes puedan recurrir a la vía judicial. Por consiguiente mientras esta nueva vía no haya sido escogida debe el señor Navarro o circunscribirse al terreno que corresponde a la finca 3285 y pagar el arrendamiento correspondiente al terreno cercado durante el tiempo de la ocupación que él personalmente confiesa, por medio de su apoderado y también por conducto de los testigos que aportó en el curso del juicio; o para tener derecho al arrendamiento de las tierras cercadas en lo sucesivo debe de hacerse de las tierras correspondientes a la finca 3185.

Séptimo: Como en terreno Los Planes que corresponden a la finca 3185 es distinto del terreno cercado, al tenor del Art. 4º de la Ley 52 de 1928 debe pagar Navarro por arrendamiento durante el tiempo de ocupación. No cabe por tanto, la aplicación del artículo 2º de la Ley 107 de 1928 que invoca el apoderado de los denunciante, para reclamar porción de la tierra que se dice recuperada por la Nación, pues en este caso, con respecto a la finca 3185, no se ha encerrado mayor área de las 25 hectáreas a que se refiere la escritura 121 de 15 de Julio de 1943 de la Notaría de Santiago, porque el terreno no está cercado siquiera.

Octavo: Pero por contra, esta misma situación demuestra que ha habido infracción del artículo 211 C. F. (359 vieja numeración), que si da lugar a la sanción que señala el artículo siguiente 212 C. F. (360 vieja numeración). De la multa que se imponga por el Alcalde, si le correspondiera un 25% a los denunciante, que el Alcalde fijará teniendo en cuenta no solamente la condición económica del multado, sino los perjuicios que él hubiera podido causar a los distintos agricultores a quienes haya obligado al pago de arrendamiento sin derecho a ello.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Devolver el expediente a la oficina de origen para que se despache de acuerdo con lo dispuesto en los ordinales enumerados arriba.

Devuélvase y cúmplase.

El Ingeniero Jefe de la Sección Segunda, Administrador General de Tierras y Bosques,
RAMÓN A. SAAVEDRA.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Víctor M. Silva E.

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 233.—Panamá, 19 de Diciembre de 1950.

Vistos:

Consulta a esta Superioridad el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Pro-

vincia de Los Santos su Resolución N° 40 de 18 de este mes, por la cual el referido funcionario adjudica a título oneroso, al señor Eladio Delgado, de generales conocidas, un lote de terreno baldío nacional denominado "Bajo de Herrera", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de ocho hectáreas tres mil ciento cuatro metros cuadrados (8Hts. 3.104M2) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, y Oeste, Camino real a Macaracas; Sur, terreno de propiedad de la familia González, y Este, río de Estibaná.

Hace la solicitud de este terreno el Licenciado Gerardo A. de León, a nombre de Eladio Delgado, como su apoderado especial.

El citado terreno ha sido clasificado a razón de tres balboas (B./3.00) y seis balboas (B./6.00), respectivamente, pagando así el interesado al Tesoro Nacional, la suma de veintisiete balboas (B./27.00), como precio total del mismo.

Se observa además, de acuerdo con las diligencias levantadas, que el inferior al tramitar este negocio lo hizo de acuerdo con lo que establecen los artículos 2° y 3° de la Ley 52 de 1938, y 61 de la Ley 29 de 1925, no habiendo por lo tanto nada que objetar a lo resuelto.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar al Gobernador de Los Santos, en carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, que expida título de propiedad, por compra, a favor del señor Eladio Delgado, sobre el terreno referido, con las condiciones y reservas que aparecen consignadas en la expresada Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc,

Gladys E. Quintero.

**CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION**

RESOLUCION NUMERO 234

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 234.—Panamá, 19 de Diciembre de 1950.

Vistos:

Se examina el expediente que contiene la solicitud formulada por el señor Eladio Delgado, panameño, mayor, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad Personal Número 36-370 y con residencia en el Distrito de Macaracas, sobre la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional denominado "La Culebra", ubicado en jurisdicción del Distrito de vecindad, con una extensión superficial de veinticinco hectáreas seis mil cuatrocientos metros cuadrados (25 Hts. 6400 M2), a la que recayó la Resolución Número 41, de 18 de los corrientes, expedida por el Gobernador-Administrador de

Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, enviada en consulta.

Los linderos del referido terreno son los siguientes: Norte, Camino Real a Guabo; Sur, Quebrada El Guabo y terreno de Valentín Pérez; Este, camino a Macaracas; y Oeste, Camino a El Guabo y terreno de Valentín Pérez.

Gestiona esta adjudicación el Licenciado Gerardo A. de León como apoderado especial del señor Eladio Delgado.

Se ha estudiado con detenimiento cada una de las piezas que forman la presente actuación y se observa que se ha comprobado que el terreno descrito lo tiene cercado y cultivado el adjudicatario; que está libre y que con su adjudicación no se lesiona derechos de tercero.

Conforme consta en las liquidaciones de pago que se encuentran agregadas al expediente, se desprende que el interesado pagó al Fisco Nacional, como valor del terreno la cantidad de setenta y ocho Balboas (B./ 78.00) en total, a razón de tres Balboas (/ 3.00) la hectárea o fracción, conforme lo determina el Artículo 2° de la Ley 52 de 1938.

Por lo demás, la tramitación dada a este negocio se conforma con lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, siendo por lo tanto legal lo resuelto.

En tal virtud, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución Número 41 de 18 de los corrientes, expedida por el Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

Ministerio de Educación

CLASIFICASE A UNA PROFESORA

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 79. — Panamá, 14 de Septiembre de 1951.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Mireya Bernal, quien ostenta Título Universitario registrado en el Ministerio de Educación, solicita que se le clasifique como Profesora de Primera Categoría por haber aprobado en la Universidad de Panamá los Cursos de Educación de que trata el aparte segundo del Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que la señorita Bernal, en apoyo de su solicitud

ha presentado la Certificación de rigor extendida por el Secretario de la Universidad de Panamá;

RESUELVE:

La señorita Mireya Bernal queda catalogada como Profesora con Título Universitario de Profesor a partir del 9 de junio de 1951, fecha en la que la Universidad de Panamá le otorgó el Certificado de rigor, de conformidad con lo establecido en el aparte segundo del Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMUDEZ.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 324

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 324. — Panamá, 3 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Hdaura B. de Alvarado, Ex-Encuadernadora de la Imprenta Nacional, y el señor Juan Fco. Llerena, Ex-Aseador del Estadio de Colón, solicitan dos (2) meses de vacaciones remuneradas por haber trabajado veintidós meses consecutivos;

Que de conformidad con la Hoja de Servicio que se lleva en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal, se estableció que es cierto que han trabajado veintidós meses consecutivos;

RESUELVE:

Conceder dos (2) meses de vacaciones remuneradas a la señora Hdaura B. de Alvarado, Ex-Encuadernadora de la Imprenta Nacional, por dos períodos de servicio que finalizan el 18 de Febrero de 1950, y al señor Juan Fco. Llerena, Ex-Aseador del Estadio de Colón, por dos períodos de servicio que finalizan el 8 de Diciembre de 1950.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zuñiga.

RESUELTO NUMERO 325

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 325. — Panamá, 3 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora María Chepote, Ex-Plegadora de la Imprenta Nacional, solicita un mes de va-

caciones remuneradas por haber trabajado once meses consecutivos;

Que de conformidad con la Hoja de Servicio que se lleva en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal, se estableció que ha trabajado once meses consecutivos;

RESUELVE:

Conceder un (1) mes de vacaciones remuneradas a la señora María Chepote, Ex-Plegadora de la Imprenta Nacional, por el período de servicio que va del 1º de Junio de 1950 al 30 de Abril de 1951.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zuñiga.

PRORROGANSÉ UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 325-BIS

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 325 Bis. — Panamá, 3 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que las señoras Emilia P. de Wolfchoon, Rosa Liao y Nimia C. de Aparicio, retiradas con licencia por gravidez el 7 y 1º de febrero y 27 de enero del año en curso, solicitan reingresar al cargo de profesora jefe de Ciencias en el Liceo de Señoritas; maestras de grado en las escuelas Cañaveral y Justo Vásquez, de la Provincia Escolar de Coeló y Los Santos, respectivamente;

Que de conformidad con las documentaciones presentadas, las señoras de Wolschoon, Liao y Aparicio, quienes debían reingresar el 7 y 1º de Agosto y 27 de Julio, no podrán hacerlo sino el 26, 20 y 16 de Agosto, respectivamente, por ser las fechas en que las criaturas cumplan tres (3) meses de nacidas;

Que el artículo Nº 156 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que "no podrán ser empleadas del Ramo de Educación las madres de familia que tengan un niño menor de tres (3) meses";

RESUELVE:

Infórmase a las señoras Emilia P. de Wolfchoon, Rosa Liao y Nimia C. de Aparicio que se les prorroga de oficio la licencia que se les concedió por gravidez, de conformidad con el artículo Nº 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Emilia P. de Wolschoon, hasta el 26 de agosto de 1951, fecha en la cual puede volver a ocupar su cargo de profesora jefe de Ciencias en el Liceo de Señoritas; y al señor Luis Suman C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Rosa Liao, hasta el 20 de agosto de 1951, fecha en la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Cañaveral, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coeló; y a la

señorita Melba Rosa Arosemena, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Nimia C. de Aparicio, hasta el 16 de agosto de 1951, fecha en la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado, que se encuentra vacante, en la escuela Justo Vásquez, Municipio de Pocri, Provincia Escolar de Los Santos.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 211
(DE 3 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Miguel Camargo como Oficial de 2ª Categoría al servicio del Departamento de Comercio, en reemplazo de la señorita Felisa T. González, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

HABILITASE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 241

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 241. — Panamá, 28 de Agosto de 1951.

Con fecha 25 de Enero último, el señor Rodolfo de Saint Malo, en su carácter de Vice-Presidente y Gerente General de la sociedad Agencias Pan-Americanas, S. A., solicitó a este Ministerio la renovación de la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1392 de 18 de Diciembre de 1941, la cual fue renovada el 1º de Junio del presente año bajo el N° 2045 para amparar un establecimiento de Representación de casas extranjeras y comisiones denominado "Agencias Pan-Americanas, S. A.", situado en la Calle del Estudiante N° 90 de esta ciudad, con capital de B/. 24.000.00.

Para comprobar el verdadero capital con que la nombrada sociedad viene girando el referido negocio, el Director del Departamento de Comer-

cio y Turismo comisionó al Asistente Inspector Auditor de este Ministerio, señor Carlos E. Vaccaro L., para que practicara una inspección ocular al mismo, y dicho empleado en informe rendido el día 23 de los corrientes, manifiesta que el capital en giro asciende a la suma B/. 65.784.28.

Por lo expuesto, el suscrito, Ministro de Agricultura Comercio e Industria, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2045 de fecha 1º de Junio de 1951, extendida a favor de la sociedad Agencias Pan-Americanas, S. A. para amparar un establecimiento de Representaciones de casas extranjeras y comisiones denominados "Agencias Pan-Americanas, S. A.", situado en la Calle del Estudiante N° 90 de esta ciudad, con capital de B/. 65.784.28 a partir del 1º de Enero del presente año.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

DAVID SAMUDIO A.

El Secretario de Comercio,

Flavio Velásquez Jr.

NO SE EXTIENDE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 271

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 271. — Panamá, 12 de Septiembre de 1951.

Con fecha 15 de Enero del presente año, el señor Sebastián Carrizo Núñez ha solicitado a este Ministerio se le extienda Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el funcionamiento de venta de licores denominado "Cantina Posada San Sebastián", ubicado en Océ, Provincia de Herrera. Pero como quiera que el Recaudador de Rentas Internas de Océ, por medio del Oficio N° 50 de 4 de los corrientes, dirigido al Director del Departamento de Comercio y Turismo, informa que el mencionado señor Carrizo Núñez no opera ningún establecimiento comercial, pues la referida Cantina fue clausurada en el mes de Marzo último, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 15 de Enero de 1951 por el señor Sebastián Carrizo Núñez para amparar el funcionamiento de un establecimiento de Cantina denominado "Cantina Posada San Sebastián", ubicado en Océ, Provincia de Herrera, por razón de haberse retirado la solicitud de Patente en referencia.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

DAVID SAMUDIO A.

El Secretario de Comercio,

Flavio Velásquez Jr.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 316**

Entre los suscritos, David Samudio A., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete, quien en adelante se denominará "La Nación", por una parte, y Bey Mario Arosemena, varón, mayor de edad, panameño, industrial, vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número 47-2140, en su calidad de Vice-Presidente y actual Representante Legal de la empresa industrial "Azucarera Nacional S. A.", y debidamente autorizado por la Junta Directiva de la misma, quien en lo sucesivo se denominará "La Compañía", por la otra parte, hemos convenido en la celebración del siguiente contrato que se basa en el Decreto-Ley N° 12 de 10 de mayo de 1950, y en las recomendaciones formuladas por el Consejo de Economía Nacional, sobre el caso específico de que trata, mediante dictamen número 1951-17, fechado el 21 de septiembre del presente año:

Primero: Desde la fecha de la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial, la Compañía gozará de los siguientes privilegios en cuanto a su industria de producción de azúcar, lo mismo que de alcohol y melazas, productos derivados de la industria de producción de azúcar.

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera sea su denominación, sobre la importación de maquinaria, equipo, aparatos mecánicos, repuestos, combustibles y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las fabricas e instalaciones de la compañía, ya estén destinados esos artículos a la industria principal de azúcar, o a las accesorias de alcoholes y melazas, o a cualquiera índole de actividades relacionadas con tales industrias, como la siembra y cosecha de caña de azúcar. Con respecto al término "combustible", queda, sin embargo, entendido que entre estos no figurarán ni la gasolina ni el alcohol.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera sea su denominación, sobre la importación de materias primas destinadas a los fines especificados en el ordinal anterior, siempre que tales materias primas no puedan producirse y obtenerse en el país en condiciones económicas para la compañía y en las cantidades necesarias.

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera sea su denominación, sobre la Compañía, sobre sus instalaciones, sobre su operación y producción, sobre la distribución, venta y consumo de sus productos. Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal los impuestos sobre la Renta y sobre el Seguro Social, y los de Timbres, Notariado, Registro, Inmuebles, Patentes Comerciales y del Turismo, y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación, los cuales impuestos y tasas, cubrirá la Compañía a las ratas vigentes al tiempo de firmarse el presente contrato, quedando por consi-

guiente entendido que tales ratas no podrán serle aumentadas durante el tiempo en que el presente contrato esté en vigor.

Es entendido que la exoneración de todo impuesto o gravamen por la producción, el uso o consumo de alcoholes no comprende los impuestos o gravámenes que la ley imponga sobre el alcohol destinado a la fabricación de licores u otros fines industriales.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquier sea su denominación, sobre la exportación de los productos de la Compañía, y sobre la reexportación de materias primas, excedentes o de maquinarias o equipos que no sean ya necesarias para la empresa.

f) Mantenimiento, durante todo el tiempo de la existencia de este contrato, de los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes vigentes en la actualidad, sobre la importación de artículos extranjeros similares a los que produce la Compañía, de tal manera que tales impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes actualmente en vigencia no podrán ser en ningún caso disminuidos durante la expresada existencia del presente contrato.

g) Exoneración del impuesto sobre la renta con respecto a las ganancias que obtenga la Compañía exclusivamente por motivo de operaciones de venta de sus productos fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República.

Segundo: Queda entendido que entre las exoneraciones especificadas en la cláusula anterior no se encuentran comprendidas las referentes a los impuestos que los Municipios que hayan creado, o lleguen a crear en el futuro, mediante autorización concedida por la Constitución y las Leyes.

Tercero: La Compañía se compromete a lo siguiente, desde la fecha en que el presente contrato sea publicado en la Gaceta Oficial:

a) A mantener en sus actividades industriales un capital no menor de un millón doscientos mil balboas (B. . 1.200.000,00).

b) A ofrecer y mantener, para el consumo nacional, artículos de primera calidad, y a producir para la exportación artículos de primera calidad.

c) A vender sus productos en el mercado nacional a precios, al por mayor, cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional, por medio de organismos especiales, y la Compañía, con el objeto de que tales productos no resulten gravosos para el consumidor.

d) A ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los técnicos y expertos extranjeros especializados que sean necesarios.

e) A abastecer desde la fecha de la firma del presente contrato las exigencias formuladas en cuanto al azúcar, por la demanda nacional, quedando entendido que esta obligación no comprende la de abastecer la demanda nacional de alcoholes y melazas por tratarse, en este último caso, de industrias accesorias que no pueden estar sujetas a una producción fija sino eventual.

f) A cumplir todas las leyes vigentes en la

República, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo, y Sanitario, con excepción únicamente de las afectadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se concedan a la Compañía mediante el presente contrato.

g) A no dedicarse a negocios de venta al por menor.

h) A someter toda disputa a las decisiones de los Tribunales nacionales, con excepción absoluta de toda reclamación diplomática, aun en el caso de que las acciones de la empresa, que hoy pertenecen en su totalidad a elementos panameños, sean traspasados en el futuro a favor de elementos extranjeros.

i) A fomentar la producción de las materias primas, o de los artículos que la origina, que sean necesarios para las labores de la Compañía y que puedan producirse en el país.

j) A ceñirse a las normas señaladas en el Artículo Tercero del Decreto-Ley N° 12 de 10 de mayo de 1950 sobre formalidad para solicitar y obtener las exenciones que se la conceden en el presente contrato.

k) A cumplir con lo establecido en el Artículo Cuarto del Decreto-Ley N° 12 de 10 de mayo de 1950 en relación con la venta, por la Compañía, de artículos que ella haya importado al amparo del presente contrato.

Cuarto. Las dos partes convienen en que si la Compañía deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae en el presente contrato, se aplicarán, según el caso, las normas que al respecto señalan los artículos Sexto, Séptimo y Octavo del Decreto-Ley N° 12 de 10 de mayo de 1950.

Quinto. El presente contrato regirá por el término de veinticinco años que comenzará a contarse desde la fecha de la publicación de dicho contrato en la Gaceta Oficial.

Sexto. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, la Empresa otorga a favor de la Nación una caución de cinco mil balboas, (B/. 5.000.00) en efectivo o en Bonos del Estado.

Para constancia se extiende y firma este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

El contratista,

Por "Azucarera Nacional S. A",

Bey Mario Arosemena.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrío.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de septiembre de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 183
(DE 4 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a la señorita Ciria L. Ulloa, Estenomecanógrafa al servicio de la Sección de Caminos de este Ministerio, en reemplazo de Silvia Sáenz quien renunció el cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 21 de septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,

NORBERTO NAVARRO.

CONCEDESE UNA INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 842

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución Número 842. — Panamá, 26 de Septiembre de 1951.

El 27 de noviembre de 1947 el señor Eduardo A. Chiari, portador de la cédula de identidad personal número 28-2539, en nombre y representación de la firma Compañía de Lefevre, S. A. de la cual es su apoderado especial, solicitó el reconocimiento de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción del ensanche y pavimentación en la vieja carretera de Las Sabanas, consistente en la ocupación de tres fincas de dicha entidad y que se describen así:

Finca N° 17.707, inscrita al Folio 398, Tomo 437, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 73-3, ubicado en "Santa Elena", Sabanas de esta ciudad, que tiene una superficie de 795 metros cuadrados.

Finca N° 17.710, inscrita al Folio 38, Tomo 444, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 73-4, ubicado en "Santa Elena", Sabanas de esta ciudad, que tiene una superficie de 750 metros cuadrados.

Finca N° 17.750, inscrita al Folio 98, Tomo 444,

Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno ubicado en "Santa Elena", Sabanas de esta ciudad, que tiene una superficie de 1050 metros cuadrados.

Se hace constar que de acuerdo con el plano oficial levantado por la Sección Técnica del entonces Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, la superficie ocupada por el Gobierno Nacional de las fincas mencionadas es de 942.13 M2 distribuidos en la siguiente forma:

De la Finca N° 17.707 375.60 metros cuadrados
De la Finca N° 17.710 316.80 metros cuadrados
De la Finca N° 17.750 249.73 metros cuadrados

Los linderos y medidas de las partes afectadas de dichas fincas son los siguientes:

Finca N° 17.707: Norte, 20.30m. y limita con la carretera de Panamá a Matías Hernández; Sur, 20m. y limita con el resto del lote 73-3; Este, 16.68 m. y limita con el lote 73-4; y Oeste, 20.88 y limita con el lote 73-2.

Finca N° 17.710: Norte, 20m. y limita con la Carretera de Panamá a Matías Hernández; Sur, 20m. y limita con el resto del lote 73-4; Este, 15m. y limita con lote 73-5; y Oeste, 16.68 y limita con lote 73-3.

Finca N° 17.750: Norte, 20.10m. y limita con la Carretera de Panamá a Matías Hernández; Sur, 20.34m. y limita con lote 62-3; Este, 11.68 m. y limita con lote 62-4; y Oeste, 13.28m. y limita con lote 62-2.

Hechas las segregaciones que anteceden, las fincas de que se trata quedan con los linderos y medidas que resulten en el Registro Público.

En valúo efectuado, los Peritos del Gobierno le asignaron un valor de B/. 2,826.39 o sea a razón de B/. 3.00 por metro cuadrado en desacuerdo con el Representante de la parte interesada, quien lo estimó en B/. 5.00

El Organismo Ejecutivo se muestra de acuerdo con el avalúo oficial y como la acción se presentó dentro del término que señala la Ley 114 de 1943, procede conceder la indemnización de conformidad con la Ley 57 de 1946. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de dos mil ochocientos veintiseis balboas con treinta y nueve centésimos (B/. 2,826.39) y a favor de la firma Compañía de Lefevre, S. A. representada en este acto en la actualidad por el Dr. Roberto R. Alemán, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Adviértase al indemnizado que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación.

Dése cuenta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de su resorte.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,

NORBERTO NAVARRO.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5882

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5882. — Panamá, 28 de Junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

División "D":

Alfredo Tirones: Mecánico (Abril de 1950 a Febrero de 1951).

División "F":

César Arjona C.: Superintendente (Enero a Diciembre de 1950).

Antonio García: Chofer (Mayo de 1950 a Abril de 1951).

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 5883

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5883. — Panamá, 28 de Junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

División "A":

Rubén Navarro: Apuntador (Mayo de 1948 a Abril de 1949).

División "B":

Erasmus Sánchez: Chofer (Febrero a Diciembre de 1950).

Guillermo Rodríguez: Chofer (Marzo de 1950 a Enero de 1951).

División "C":

Esteban González: Ayudante de Mecánico (Abril de 1950 a Febrero de 1951).

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5884

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5884. — Panamá, 28 de Junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

División "A":

Pablo Castillo Fernández: ex-Mecánico, 39 días.

Vivencio Ayola: ex-Capataz, 9 días.

División "B":

Osvaldo Saavedra: ex-Ayudante Cuchilla, 11 días.

Jesús Vega Cruz: ex-Carpintero, 7 días.

División "D":

Octavio Valderrama: ex-Chofer, 26 días.

División "G":

Ismael Antonio Icaza: ex-Tractorista, 8 días.

Comuníquese y publíquese

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

*Eludío Pérez Venero.***Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública****NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 1099
(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrase a Lucía Carvajal, como Asistente de Jefe de Sala del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de la señora Cenobia Montoya de Donado, quien renunció el cargo.

Artículo segundo.—Nómbrase a María Escala, como Asistente de Jefe de Sala del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de la señorita Rosa Martina Silva quien terminó su contrato.

Parágrafo. — Para los efectos fiscales estos

nombramientos tienen vigencia a partir del 16 de Agosto de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1100
(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en la Unidad Sanitaria de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a Sara Rodríguez, como Auxiliar de Unidad Sanitaria en Colón, con una asignación de B/. 30.00 mensuales, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 72**

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; el señor José de los Angeles Herrera, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 34-2355 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en La Laja, Provincia de Los Santos.*Segundo:* El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que es para el uso de la Unidad Sanitaria de dicho lugar.*Tercero:* La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de cinco balboas (B/. 5.00) por mensualidades vencidas;*Cuarto:* El término de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día

1º de Mayo de 1951, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad expresa de las partes contratantes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo al deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Septimo: Serán causales de rescisión de este contrato el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

JUAN GALINDO.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Arrendador,

José de los Angeles Herrera,
Cédula 34-2355.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 17 de Agosto de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 73

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte y el señor Fernando Barria, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 4-1263, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en Pocerí, Provincia de Cocle.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión So-

cial y Salud Pública, que es para el uso de la Unidad Sanitaria de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de treinta balboas (B/. 30.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Mayo de 1951, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad expresa de las partes contratantes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este Contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo al deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Septimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

JUAN GALINDO.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Arrendador,

Fernando Barria,
Cédula 4-1263

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 17 de Agosto de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2100

por la cual el señor Jaime Blaser vende al señor Antonio Blaser Cweibre, tres establecimientos comerciales de su propiedad.

Panamá, Octubre 3 de 1951.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabeceira del Circuito Notarial del mismo nombre, a los tres (3) días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno (1951), ante mí, Carlos Alberto Crismatt, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-treinta y nueve mil ciento treinta y seis (47-39136), comparecieron personalmente los señores Jaime Blaser,

varón, mayor de edad, casado en mil novecientos treinta y seis (1936), comerciante, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número once mil seiscientos veintiséis (11-1626), por una parte, y por la otra parte Antonio Blasser Cweiber, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, panameño y vecino de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, de tránsito por esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete-cincuenta y cuatro mil setecientos tres (47-54703), a quienes conozco, y en sus propios nombres me solicitaron que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar el contrato que celebren bajo las cláusulas siguientes:—Primer: Declara Jaime Blasser que por la presente Escritura Pública vende al señor Antonio Blasser Cweiber los establecimientos comerciales de su propiedad que a continuación se detallan:—a) Establecimiento comercial de venta de mercancías en general denominado "Almacén Cinco y Diez Centavos", sito en la ciudad de Santiago de Veraguas, Provincia de Veraguas, y el que funciona con la Patente Comercial de Segunda Clase número cuatrocientos ochenta y dos (482), expedida el dos (2) de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), e inscrita al Tomo doscientos trece (213) de Personas Mercantil, Patentes, Folio quinientos veinte (520), Asiento uno (1).—Esta venta se hace por la suma de diez mil balboas (B/. 10,000.00) que el vendedor declara haber recibido a su entera satisfacción.—b) Establecimiento comercial de venta de viveres y ropa hecha denominado "Comisariato Blasser", sito en el Valle de Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coeló, y el que funciona amparado con la Patente Comercial de Segunda Clase número cuatrocientos ochenta y uno (481), expedida el dos (2) de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), e inscrita al Tomo doscientos diez y ocho (218) de Personas Mercantil, Patentes, Folio doscientos catorce (214), Asiento uno (1). Esta venta se hace por la suma de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) que el vendedor declara haber recibida a su entera satisfacción.—c) Establecimiento comercial de venta al por menor de mercancías secas, denominado "Uno, Cinco y Diez Centavos", sito en la Avenida Belisario Porras número ciento uno (101) de la ciudad de Panamá, y el que funciona amparado con la Patente Comercial de Segunda Clase número dos mil cuatrocientos ochenta y cinco (2485), expedida el veintiocho (28) de Junio de mil novecientos cincuenta y uno (1951).—Esta venta se hace por la suma de cinco mil balboas (B/. 5,000.00), que el vendedor declara haber recibido a su entera satisfacción.—Segundo:—La venta se hace libre de impuestos nacionales y municipales y de todo gravamen y en consecuencia el vendedor queda obligado al saneamiento conforme a la ley.—Tercero: En la venta quedan incluidos mobiliario, mercancías en existencia y todos los demás enseres que constituyen dichos establecimientos comerciales, de cualesquiera clase que fueran.—Cuarto: Declara Antonio Blasser Cweiber que acepta la venta se la hace por la presente Escritura en los términos expresados.—El Notario hace constar que una copia de esta Escritura debe hacerse registrar; que deben hacerse las publicaciones correspondientes, y que el comprador debe solicitar sus nuevas patentes en un término de quince (15) días pues de lo contrario será multado.—Leída como les fue esta Escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales señores Francisco Plinio Chávez, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-cincuenta y dos mil setecientos treinta y cuatro (47-12734) y Celia Judith Montero, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho (47-56458), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia por ante mí, que doy fe.—Esta Escritura lleva el número dos mil cien (2,100).—Jaime Blasser, A. Blasser C., Francisco Plinio Chávez, Celia Judith Montero.—Carlos A. Crismatt, Notario Público Tercero.

Concuerda con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de Octubre del año de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

CARLOS A. CRISMATT,
Notario Público Tercero.

L. 1951
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza al reo del delito de lesiones personales, Adolfo Quintero, varón, panameño, de 30 años de edad, soltero, agricultor natural del corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal número 15-3823, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días, a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra y que es como sigue:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 75.—David Septiembre (19) de mil novecientos cincuenta y uno (1951).—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde al presente juicio seguido contra los procesados Adolfo Quintero y Eugenio González indicado del delito de lesiones personales recíprocas, se hacen las siguientes consideraciones: Fecha y lugar de los hechos: El primero (19) de Enero de 1950, en la Finca Sigua de la Chiriquí Land Co. Distrito del Barú, Cuerpo del delito: Las lesiones las describe el Médico Oficial en la siguiente forma: De Eugenio González: "quien presenta herida de cinco centímetros en el muslo derecho extremo inferior, superficial, herida en la región pectoral izquierda de catorce centímetros de longitud interesando los planos musculares. Erosión palmar izquierda. Traumatismo ojo derecho y en el tobillo izquierdo". (De la página 2). De Adolfo Quintero: "quien presenta herida de doce cm. de longitud en la región subescapular derecha, interesando solamente los planos musculares superficiales". (De la página 3). Eugenio González sufrió 28 días incapacidad definitiva por sus lesiones. Adolfo Quintero solamente sufrió una incapacidad de 12 días por las suyas. Decisión del Sumario: Mediante el auto número 299 del 3 de Octubre de 1950 (Pág. 22) se resolvió del mérito del sumario, procediéndose contra Adolfo Quintero por el delito de lesiones y ordenando que el Juez Municipal del Distrito del Barú juzgue a Eugenio González, para lo cual ha de sacarse las copias pertinentes que se le remitirán al Personero respectivo. Como no fue posible notificar personalmente el enjuiciamiento a Adolfo Quintero, hubo que emplazarlo por edicto y más luego, que decretar su rebeldía, para ser juzgado como reo ausente. El Abogado defensor que se le nombró al efecto, al notificársele la designación correspondiente, apeló contra el auto de proceder, por cuyo motivo subieron los autos al Segundo Tribunal Superior de Justicia. Aun cuando el apelante no explicó el motivo de su apelación, se supone que fue porque él estimaba que su representado no debió ser enjuiciado. El Fiscal de la segunda instancia manifestó en su Vista que estaba en un todo de acuerdo con la decisión de la primera instancia, por cuyo motivo recomendaba su aprobación. (De la página 12). Sin embargo, el Superior "REVOCA el auto encausatorio apelado y ordena que vuelva el negocio al Desahogo del Juez de la causa para que decida también lo atinente a la responsabilidad del sindicado Eugenio González en estas sumarias". (De la página 46). La decisión adoptada en relación con el sindicado Eugenio González, o sea la de sacar las copias para que el fuera juzgado por el Juez del Distrito del Barú, no fue apelada y tampoco estaba sujeta a consulta. Así, pues, que este Tribunal de primera instancia no ve la base en que descansara la revocatoria del Superior. No obstante como este ordenó que se volviera a resolver del mérito del sumario, a fin de incluir en el enjuiciamiento a los dos sindicados Quintero y González, así se hizo mediante el auto visible en la página 48. De este enjuiciamiento fue notificado personalmente el procesado Eugenio González quien lo aceptó, manifestando que no tenía recursos para pagar su defensa, por cuyo motivo el Tribunal le nombró su defensor al de Oficio, como se ve en la providencia de la página 56 vuelta, y entre tanto, el procesado Quintero seguía emplazado por segunda vez. Por todos estos motivos, se trata de un reo ausente y de otro presente, con las intermitencias de rigor. En el juicio oral el señor Agente del Ministerio Público ha solicitado una sentencia condenatoria para ambos procesados. El Defensor de Oficio defensor de González, pide para éste una absolución. El Defensor de ausente, J. D. Villarreal, pide para su representado "el mínimo de la pena, ya que la conducta anterior está establecida en los autos". El Tribunal después de estudiar todo el proceso y la forma

como se desarrollaron los hechos, llega a la conclusión de que aquí no se ha registrado el derecho de legítima defensa a favor de ninguno de los procesados. Se trata simplemente de lesiones recíprocas, que cada uno de ellos debe pagarse mutuamente. Tanto el cuerpo del delito como la responsabilidad están debidamente acreditadas, en forma tal que procede una sentencia condenatoria al tenor de lo dispuesto por el Artículo 2153 y 2157 del Código Judicial. Adolfo Quintero con su proceder, quebrantó el artículo 319 del Código Penal inciso 1º, el que fija pena de tres meses a un año de reclusión. Si bien se dice de este procesado que no registra antecedentes penales por lo cual habría que considerarlo de buena conducta anterior, y por esto con derecho al mínimo de la pena; también es cierto que existe la agravante de pena que nace de su fuga pues ha habido que juzgarlo como reo ausente. De aquí que, ante una atenuante y una agravante, sea justo graduar su pena en el término medio, que es de siete meses y medio. Eugenio González con el proceder de él, quebrantó el mismo precepto penal quebrantado por Quintero. González no ha venido observando buena conducta anterior, por lo visto en su registro de la página 11. Por esto debe graduarse su pena también en el término medio, lo mismo que el otro procesado. Consecuente con todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Adolfo Quintero y Eugenio González a la pena de seis meses quince días de reclusión cada uno donde lo indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Las generales de estos procesados son las siguientes: Quintero: "varón, de treinta años de edad, soltero, panameño, agricultor, natural del Corregimiento de Divalá, jurisdicción del Distrito de Alajón, residente en Finca Sigua la última vez, hoy, no se sabe su paradero; hijo de Jacinta Quintero y Tomás Cedeño y portador de la cédula de identidad personal número 15-3623". González: "varón, de treinta y un años de edad, casado, panameño, agricultor, natural del Distrito de Delega, portador de la cédula de identidad personal N° 18-1101, y residente en Sigua de la Chiriquí Land Cº".—Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez. El Secretario: (fdo.) Ernesto Rovira".

Se excita a todos los habitantes del país, salvo la excepciones legales, para que denuncien el paradero del rso. Quintero. Las autoridades, tanto civiles como policivas, deben capturar u ordenar su captura.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy 20 de Septiembre de 1951, siendo las cuatro de la tarde. Copia de este edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación. El término comenzará a correr después de la última publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Pedro Aguilar, varón, de 23 años de edad, soltero, panameño, mecánico, natural del Distrito de Bugaba, residente últimamente en Puerto Armuelles, portador de la cédula número 15-4591, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto que por el delito de "violación carnal" se le sigue en su contra, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. Dicho auto en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 174.—David, Julio (2) dos de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

Vistos:

Por lo tanto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con el concepto Fiscal, RESUELVE: Llamar a responder en juicio a Pedro

Aguilar sujeto de 23 años de edad, soltero, panameño, mecánico, natural del Distrito de Bugaba, residente en Puerto Armuelles, portador de la cédula de identidad personal número 15-4591; por el delito de violación carnal de que se trata en el Capítulo Primero, Título Undécimo, Libro Segundo del Código Penal y MANTIENE en pie la fianza de que goza para no ser detenido preventivamente. Se fija el día 16 del corriente mes a las 10 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se le hace presente que debe procurar los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez. (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario: (fdo.) Ernesto Rovira".

Se advierte al procesado que, de comparecer dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así su omisión será considerada como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía, prosiguiendo el juicio sin su intervención, con asistencia de un defensor de ausente.

Se excita a los habitantes del país para que denuncien el paradero del inculcado, excepción hecha de los casos legales, y asimismo a las autoridades de los órganos policivos y judiciales para que dispongan la detención del inculcado Aguilar, si supieren o llegaren a su conocimiento donde se encuentra actualmente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público y una copia igual se envía ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para que se publique cinco veces en la Gaceta Oficial, a los 26 días de Septiembre de 1951.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Vidal González, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino del Distrito de Boquete, con residencia actualmente desconocida y portador de la cédula de identidad personal número 17-1654, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto que por el delito de violación carnal se profirió en su contra, a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial se le concede un término de treinta (30) días. El auto en referencia dice lo pertinente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Julio diez y seis de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con la opinión del Fiscal colaborador en esta instancia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el sobreseimiento provisional decretado a favor de Vidal González por auto de fecha tres de Octubre de mil novecientos cincuenta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí y en su lugar "Abre Causa Criminal" contra dicho Vidal González, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino del Distrito de Boquete, residente en Jaramillo Abajo, portador de la cédula de identidad personal N° 17-1654, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia, y decreta la detención preventiva del procesado.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—J. A. Preteit.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario Ad-int."

Se advierte al procesado que, de comparecer dentro del término señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así esta omisión será considerada como grave indicio en su contra se decretará su rebeldía prosiguiendo el juicio sin su intervención con asistencia de un defensor de ausente.

Se excita a los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del procesado González, y asimismo a las autoridades de la República tanto civiles como policivas, para que capturen u ordenen su captura.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, copia del mis-

mo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación, hoy 26 de Septiembre de 1951.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 94

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Alfonso Herrera, de veintidós (22) años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con residencia en el Cuartel Central de Policía Nacional, Agente N° 1904 y portador de la cédula de Identidad Personal Número 40-1181, para que en el término de doce días (12) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre trece de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Alfonso Herrera, varón de veintidós años de edad, panameño, Ex-Agente del Cuerpo de la Policía Nacional, portador de la cédula de identidad personal número 40-1189 y vecino de esta ciudad, a sufrir seis meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de seducción, sin promesa de matrimonio.

De la pena restrictiva, impuesta no hay lugar a descuento alguno, porque, Herrera no ha estado detenido previamente por razón de este asunto.

Notifíquese esta sentencia al encausado Herrera por medio de edicto emplazatorio, como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 38, 282, aparte último del Código Penal, reformado por la Ley 21 de 1936; 2152, 2153, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) A. Vásquez Díaz, Secretario".

Se advierte a José Alfonso Herrera, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia preinserta quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Alfonso Herrera, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo, debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Abigail de Contreras, de 46 años de edad, casada, billettera, natural y vecina de esta ciudad, con residencia en calle "P" N° 3 apartamento N° 1 bajos y con cédula de identidad personal número 28-11690, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación inde-

bida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Abigail de Contreras, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de mañana de hoy cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, debidamente autenticada, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 141

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá por este medio, cita y emplaza a Lorenza Gómez de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida".

La parte resolutoria de dicho auto es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: En mérito de lo expuesto el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en Sala de Decisión, oído el previo dictámen del representante del Ministerio Público y en desacuerdo con él, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el auto de sobreseimiento definitivo recurrido y en su lugar llama a responder en juicio criminal a la sindicada Lorenza Gómez mujer y ex-billettera número 192 cuyas condiciones civiles son las que hasta ahora se conocen en autos, por el genérico delito de apropiación indebida consumado en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia de Panamá, y decreta su detención precautelativa conforme el artículo 2091 del Código de Procedimiento Penal.—De este delito trata el Libro II del Código Penal, Título XIII, Capítulo V.—El Juez inferior procederá a emplazar y citar por edicto a la procesada, en vista de que ésta no tiene domicilio conocido y se ignora su paradero, de acuerdo con el inciso 1º del artículo 2238 del Código de Procedimiento relacionado con el siguiente de la misma ex-certa procedimental.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Carlos Guevara.—T. Pretel.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Se le advierte a la procesada Gómez que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Gómez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que indiquen el paradero de la enjuiciada Gómez y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 142

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Juan Herrera, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue por el delito de Tentativa de Violación Carnal.

La parte resolutive de los autos citados en su contra, es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá. Agosto diez y seis de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Sala de Decisión, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto apelado en el sentido de llamar a juicio a Juan Herrera, panameño, de 45 años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 47-4482 y vecino de esta ciudad, por el delito intentado de violación carnal comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, Libro I de la misma exorta.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—T. H. de la Barrera.—C. A. Pretelt.—(fdo.) El Srío. Carlos Pérez C."

Se le advierte al procesado Herrera que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Herrera, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el artículo 2098 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Herrera, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, MANUEL BURGOS.

El Secretario, Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 143

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a William I. Ismael, Walter E. Cox, Lewis E. Cox y Harold E. Cox, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Robo y Asalto con Arma de Fuego.

La parte resolutive de dicho auto es del tenor siguiente: Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal a William I. Ismael, Walter E. Cox, Lewis E. Cox y Harold E. Cox, de generales desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII del Libro II del Código Penal.—Se decreta asimismo la detención preventiva de los sindicados.—Fundamento de Derecho, Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos.—(fdo.) El Srío. Abigail Vasquez Diaz.

Se le advierte a los procesados que si no comparecieron dentro del término fijado, su omisión se apreciará como

un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de los encausados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2098 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que indiquen el paradero de los enjuiciados y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, MANUEL BURGOS.

El Secretario, Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 144

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a América M. de Alemán, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor: Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, abril veintitres de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal Segundo del Circuito, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra América M. de Alemán, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención preventiva. De cinco días disponen las partes para aducir pruebas. Provea la enjuiciada los medios de su defensa.—Notifíquese personalmente este auto.—

Como la Alemán no ha podido ser localizada emplázese por edicto, como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial, sin perjuicio de que se solicite a la Policía Nacional y Policía Secreta Nacional su captura.—Cópiese, y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Srío. B. Pereira J.

Se le advierte a la procesada Alemán que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Alemán, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el Art. 2098 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Alemán o lo ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, MANUEL BURGOS.

El Secretario, Marco Sucre C.

(Primera publicación)